Convocatoria unificada de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía

Linares, 22 de octubre de 2026

Francisco Nebrera Gabella

Jefe de servicio de coordinación de las Policías Locales
Secretaría General de Interior
Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias

630361407
francisco.nebrera@juntadeandalucia.es

Junta de Andalucía

Junta de Andalucía

CONTENIDO

- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía

- Decreto 8/2026, de 28 de enero, por el que se regula el ingreso, la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

- Convenio de colaboración tipo entre la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento ___, para la realización de la convocatoria unificada de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

-

Artículo 148.1.22º de la Constitución Española de 1978:

Las Comunidades Autónomas podrán asumir las **competencias de coordinación** y demás facultades en relación con las policías locales, **en los términos que establezca una ley orgánica.**

-

Artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la **ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas**, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales

-

Artículo 39 Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que sirve de marco competencial para las CCAA, en relación a sus policías locales:

a) Establecimiento de las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales.

b) Establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos, de uniformes y de retribuciones.

c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría.

d) Coordinar la formación profesional de las Policías Locales, mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica.

-

Artículo 43.4 de la Ley 6/2023, de 7 de Policías Locales de Andalucía:

Los ayuntamientos, **mediante acuerdo plenario y la firma de un convenio de colaboración**, podrán atribuir a la Consejería con competencias sobre las policías locales la **convocatoria y la realización** de los procesos selectivos. La Consejería regulará reglamentariamente la **convocatoria unificada**.

CONVOCATORIA UNIFICADA. CAPÍTULO VII DEL DECRETO 8/2026, DE 28 DE ENERO.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, la Consejería con competencias sobre las policías locales podrá asumir la convocatoria y la realización de procedimientos selectivos para los cuerpos de la Policía Local de Andalucía
- La Consejería llevará a efecto dicha colaboración con los ayuntamientos, mediante acuerdo plenario y firma de un convenio de colaboración.
- El objeto del convenio será la atribución por el ayuntamiento a la consejería de todas las competencias relativas a la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos para el acceso a la categoría de policía por turno libre.
- Se exceptuarán de la atribución, en todo caso, las competencias relativas al nombramiento como personal funcionario en prácticas y como personal funcionario de carrera, por lo que el ayuntamiento se comprometerá a efectuar los correspondientes nombramientos a favor de dichas personas.
- El plazo de vigencia del convenio será de cuatro años, prorrogable por igual período de tiempo.

- El ayuntamiento se obligará a comunicar a la Consejería: el número, denominación y características de las plazas de policía local. Dicha comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de enero de cada año.
- La Consejería se reservará expresamente la posibilidad de no convocar estos procesos selectivos cuando las plazas comunicadas por los ayuntamientos dentro del plazo previsto en el apartado anterior no alcancen un número total de 50.
- La Secretaría General de Interior y el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía asumirán la gestión de los procesos selectivos.
- La Secretaría General de Interior aprobará las bases de convocatoria que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, un anuncio de su publicación se remitirá al Boletín Oficial del Estado. Así mismo, se realizará oferta de vacantes a las personas que han superado la primera parte del proceso selectivo y se remitirá a los ayuntamientos para su nombramiento como funcionarios en prácticas.
- Finalizado el curso de ingreso, los aspirantes realizarán un periodo de prácticas tutorizadas en el cuerpo de destino con una duración de tres meses. Superadas estas prácticas los ayuntamientos procederán a su nombramiento como funcionarios de carrera.

Obligaciones Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias derivadas del convenio

a) Elaborar las bases de la convocatoria, con determinación expresa de las plazas y de los ayuntamientos a las que correspondan.

b) Incluir en la convocatoria aquellas plazas comunicadas por los ayuntamientos.

c) Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el contenido íntegro de las bases. Asimismo, publicará un anuncio en el Boletín Oficial del Estado .La convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

d) Nombrar a las personas que formen parte del órgano de selección.

e) Realizar los trámites y aprobar todos los actos materiales y jurídicos integrantes del procedimiento selectivo indicado, a excepción de la realización de los nombramientos como personal funcionario en prácticas y personal funcionario de carrera, que les corresponden a los ayuntamientos respectivos.

Obligaciones de los ayuntamientos derivadas del convenio

a) Atribuir a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias las competencias relativas a la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos para el acceso por el sistema de turno libre a la categoría de policía local.

b) Comunicar fehacientemente antes de finalizar el mes de enero a la Secretaria General de Interior el número, denominación y características de las plazas de policía local que se tendrán que convocar. Las mismas deben estar incluidas en alguna Oferta de Empleo Público vigente.

c) Nombrar personal funcionario en prácticas a las personas adjudicatarias.

d) Nombrar personal funcionario de carrera a las personas que, habiendo superado la totalidad del proceso selectivo, sean propuestos para cubrir las plazas de policía local.